



Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Organización de los Estados Americanos

english

español

français

português

PÁGINA PRINCIPAL

PUBLICACIONES

BÚSQUEDA

ENLACES

INFORME N° 23/08^[1]

CASO 12.468

FONDO

DUDLEY STOKES

JAMAICA

14 de marzo de 2008

I. RESUMEN

1. El 14 de enero de 2004, el Sr. Claudio Grossman (en adelante, "el peticionario") presentó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "la Comisión" o "la CIDH") contra el Estado de Jamaica (en adelante, "el Estado") en relación con el proceso civil por difamación iniciado por un ex funcionario del Estado contra el Sr. Dudley Stokes (en adelante, "el Sr. Stokes").

2. En la denuncia se alegaba que los hechos relatados constituyan una violación de los derechos garantizados por el artículo 13 (libertad de pensamiento y de expresión) en relación con los artículos 1(1) y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, "la Convención Americana").

3. El peticionario afirmaba que el Estado había violado el derecho del Sr. Stokes a la libertad de expresión por haberle impuesto un pago desproporcionado por daños derivado de la acción civil por difamación.

4. El Estado argumentó que los tribunales internos habían actuado de acuerdo con el artículo 13 de la Convención Americana, dado que la sanción civil contra el Sr. Stokes fue impuesta con el fin de asegurar "el respeto por la...reputación de los demás."

5. La Comisión aprobó el informe No. 65/04 en que admitió el caso presente, el 14 de octubre de 2004, y determinó que analizaría las denuncias planteadas en relación con los artículos 13, 1(1) y 2 de la Convención Americana. Habiendo examinado las pruebas presentadas por ambas partes y sus argumentos sobre el fondo del caso, la Comisión concluye que Jamaica no es responsable de la violación del derecho consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana en relación con el artículo 1(1) del mismo instrumento, en perjuicio del Sr. Dudley Stokes. La Comisión decidió notificar al Estado y al peticionario y publicar el presente informe en el Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

II. TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN

6. El 14 de octubre de 2004, la Comisión aprobó el Informe No. 65/04 en el que declaró admisible este caso.^[2] El 18 de noviembre de 2004, la Comisión remitió a las partes el informe de admisibilidad. La Comisión declaró que se ponía a disposición de las partes para asistirlas en la búsqueda de una solución amistosa, si deseaban encarar ese procedimiento.

7. El 13 de enero de 2005, el peticionario expresó que deseaba participar en la búsqueda de una solución amistosa y pidió que la Comisión considerara sus escritos anteriores como sus observaciones sobre el fondo. El 22 de febrero de 2005, el Estado envió un escrito expresando su deseo de participar en un proceso de solución amistosa. En el mismo escrito, el Estado preguntó a la Comisión sí, en vista de las circunstancias, debía presentar sus observaciones sobre el fondo.

8. El 15 de marzo de 2005, la Comisión informó a las partes su decisión de suspender el período de presentación de las observaciones del Estado sobre el fondo del caso a la espera de los resultados del proceso de solución amistosa. El peticionario confirmó su interés en procurar dicha solución el 12 de abril de 2005 y, el 14 de octubre de 2005, el Estado notificó a la Comisión de su participación en el mismo.

9. El 1º de junio de 2006, el peticionario declaró que no parecía existir una intención real de parte del Estado de resolver la materia a través de una solución amistosa. El 9 de junio de 2006, la Comisión recibió una carta del peticionario solicitando el cierre del proceso de solución amistosa y la preparación de un informe sobre el fondo. El 16 de junio de 2006, la Comisión remitió al Estado el pedido del peticionario.

10. El 27 de junio de 2006, la Comisión solicitó al Estado que presentara sus observaciones sobre el fondo dentro de un período de un mes. El 25 de agosto de 2006, el Estado pidió prórroga de un mes para presentar sus observaciones. El 31 de agosto de 2006, se accedió a lo solicitado.

11. El 7 de septiembre de 2006, la Comisión recibió un escrito del peticionario con observaciones adicionales sobre el fondo. La Comisión acusó recibo de esta información y la remitió al Estado, solicitándole sus observaciones dentro del período de prórroga otorgado el 31 de agosto de 2006.

12. El 2 de octubre de 2006, la Comisión recibió un escrito del Estado solicitando una nueva prórroga del plazo para presentar sus observaciones. La Comisión otorgó una nueva prórroga de 15 días.

13. El 18 de octubre de 2006, la Comisión recibió un escrito *amicus curiae* de la Clínica de Interés Público y Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales de Santiago, Chile. La Comisión acusó recibo del escrito y lo remitió a las partes el 13 de noviembre de 2006. Este escrito se sumaba a los diversos escritos *amicus curiae* presentados a la Comisión antes de decidir sobre la admisibilidad del caso, el 14 de octubre de 2004.[\[3\]](#)

14. El 10 de noviembre de 2006, la Comisión recibió un escrito del Estado con las observaciones sobre el fondo del caso. El 8 de diciembre de 2006, la Comisión acusó recibo de ese escrito y remitió copia del mismo al peticionario.

15. El 7 de febrero de 2007, la Comisión recibió un escrito del Estado reiterando sus observaciones sobre el fondo del caso. El mismo día, la Comisión acusó recibo del escrito y remitió copia del mismo al peticionario.

16. El 14 de diciembre de 2007, la Comisión recibió un pedido del peticionario de celebrar una audiencia sobre el fondo en el curso del 131º período ordinario de sesiones. El 13 de febrero de 2008, la Comisión informó al peticionario que no se había accedido a la celebración de una audiencia.

III. POSICIÓN DE LAS PARTES

A. El peticionario

17. El peticionario afirma que el Sr. Dudley Stokes era Jefe de Redacción de los tres periódicos más importantes y de mayor circulación en Jamaica, propiedad de *Gleaner*

Company, Ltd.: el *Daily Gleaner*, el *Sunday Gleaner* y el *Star*, todos propiedad de Gleaner Company, Ltd.

18. El peticionario afirma que, el 17 de septiembre de 1987, el *Star* publicó una noticia referida a una investigación que las autoridades federales de Estados Unidos llevaban adelante en Connecticut en relación con sobornos alegadamente pagados por empresas norteamericanas a funcionarios del Estado de Jamaica, incluido el Sr. Eric Abrahams, cuando actuaba como Ministro de Turismo de Jamaica^[4]. El artículo reproducía información de la agencia internacional de prensa Associated Press.

19. El peticionario indica que, el 18 de septiembre de 1987, volvió a ser publicado el mismo artículo en el *Daily Gleaner*^[5] y que el 19 de septiembre de 1987, el mismo periódico publicó una aclaración indicando que la referencia al Ministro de Turismo no se relacionaba con el Ministro de aquel momento.

20. El peticionario sostiene que, el 20 de septiembre de 1987, el Sr. Stokes publicó en el *Sunday Gleaner* una declaración basada en la negativa enviada por el Sr. Abrahams el 17 de septiembre de 1987.

21. El peticionario afirma que, el 23 de septiembre de 1987, el Sr. Abrahams inició una acción ante la Suprema Corte de Jamaica contra Gleaner Company y el Sr. Stokes, alegando que las noticias periodísticas que habían publicado el 17, 18 y 19 de septiembre de 1987 eran difamatorias. El peticionario afirma que aunque [los acusados] comparecieron en juicio, no se articuló una defensa. En la petición se indica que, en consecuencia, la Suprema Corte dictó una sentencia en rebeldía a favor del Sr. Abrahams, el 23 de octubre de 1987. El peticionario agrega que el 18 de diciembre de 1991, el Sr. Stokes y Gleaner Company presentaron su defensa contra la denuncia del Sr. Abrahams, alegando justificación e inmunidad condicionada.

22. El peticionario agrega que el 24 de enero de 1994, el Tribunal de Apelaciones de Jamaica ordenó retirar la defensa presentada por Gleaner Company y el Sr. Stokes, concluyendo que las pruebas presentadas en respaldo de sus alegaciones eran insuficientes. También de acuerdo con el peticionario, el Tribunal de Apelaciones declaró que el Sr. Abrahams tenía un derecho constitucional a un juicio justo dentro de un plazo razonable, el cual había sido afectado en vista del tiempo transcurrido desde que iniciara la acción. En la petición se indica que en esta misma sentencia se instruía a la Suprema Corte de Jamaica para que procediera a evaluar los daños con respecto a la denuncia de difamación del Sr. Abrahams.

23. El peticionario sostiene que el Tribunal de Apelaciones mantuvo la sentencia en rebeldía en la que se determinaba que Gleaner Company y el Sr. Stokes eran legalmente responsables de la alegada difamación, por lo que ordenaba que las subsiguientes etapas del juicio se limitaran a la cuantificación de los daños. En la petición se afirma que la decisión parece basarse en la falta de evolución de la legislación interna en la materia.

24. El peticionario indica que el 10 de julio de 1995, el *Star* y el *Daily Gleaner* publicaron una disculpa indicando que, a la fecha de la publicación de la presunta información difamatoria, ellos honestamente creían que era verdadera y exacta, aunque reconocían que no la podían sostener, por lo que la habían retirado.

25. El peticionario afirma que, el 17 de julio de 1996, la Suprema Corte de Jamaica otorgó una indemnización por daños al Sr. Abrahams en la suma de J\$80,7 millones (£1,2 millones). El peticionario indica que, sin embargo, en esa decisión no se había tenido en cuenta el hecho de que el Sr. Stokes había reproducido la información de una agencia de noticias de reconocida reputación. En la petición también se argumenta que la justicia de Jamaica no consideró el hecho de que el Sr. Abrahams había seguido actuando como parlamentario hasta 1989, por lo que no se había probado un daño a su reputación profesional.

26. El peticionario sostiene que, el 31 de julio de 2000, el Tribunal de Apelaciones de Jamaica redujo la indemnización por daños a J\$35 millones (£533.000). En la petición se afirma que, pese a la reducción dispuesta por el Tribunal de Apelaciones, claramente supera

las indemnizaciones anteriores por difamación, de acuerdo con los antecedentes judiciales de Jamaica.

27. El peticionario afirma que Gleaner Company y el Sr. Stokes apelaron esta decisión ante el Comité Judicial del Consejo Privado, argumentando que (a) el monto era desproporcionado; (b) tenía un efecto disuasivo del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, y (c) incluía un elemento punitivo en forma de indemnización por daños. El peticionario afirma que el 14 de julio de 2003, el Comité Judicial del Consejo Privado mantuvo la sentencia del Tribunal de Apelaciones de Jamaica en la que se ordenaba el pago de J\$35 millones por daños al Sr. Abrahams, afirmando expresamente que la libertad de expresión no estaba en cuestión en este caso.

28. El peticionario argumenta que el Estado violó el artículo 13 de la Convención Americana en perjuicio del Sr. Stokes por cuatro razones. Primero, el peticionario afirma que el monto por daños restringe el derecho a la libertad de expresión más de lo necesario, porque no es proporcionado ni adecuado a la consecución de un objetivo legítimo. En la petición se agrega que el monto otorgado por el Tribunal de Apelaciones de Jamaica no distingue entre la indemnización por daños y la indemnización sancionatoria, lo que da lugar a una indemnización por daños desproporcionada, violatoria del artículo 13.

29. Segundo, el peticionario sostiene que el Estado declaró al Sr. Stokes responsable de reproducir artículos difamatorios provenientes de un informe noticioso emitido por Associated Press (AP). A este respecto, el peticionario argumenta que la determinación de responsabilidad por reproducir información suministrada por terceros tiene un efecto disuasivo del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y fomenta la autocensura entre periodistas y redactores responsables.

30. Tercero, el peticionario argumenta que, en las actuaciones legales que dieron lugar a la indemnización por daños del Sr. Abrahams, la justicia de Jamaica no aplicó la prueba del "dolo real". El peticionario indica que, en la determinación de responsabilidad civil en casos de difamación, debe probarse que, al divulgar el artículo periodístico, el comunicador tuvo la intención específica de causar daño, era plenamente consciente de que estaba divulgando noticias falsas o actuó con grave negligencia en la determinación de la autenticidad o falsedad de dicha información. El peticionario afirma que el Sr. Abrahams no presentó prueba alguna de dolo real de parte del Sr. Stokes.

31. Finalmente, el peticionario argumenta que la indemnización por daños impuesta al Sr. Stokes es desproporcionada y de tal carácter que socava el interés y el derecho del pueblo de Jamaica a estar informado del proceder de sus funcionarios públicos.

B. El Estado

32. El Estado sostiene que respeta y garantiza el derecho a la libertad de expresión, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Convención Americana y la Constitución de Jamaica. Afirma que, ni el artículo 13(2), ni el artículo 13(3) de la Convención Americana menciona la indemnización por daños como un factor limitante de la libertad de expresión.

33. Jamaica sostiene también que los medios indirectos de restringir la libertad de expresión mencionados en el artículo 13(3) de la Convención refieren únicamente a actos emanados del Ejecutivo. El Estado argumenta que, por tanto, las indemnizaciones por daños de parte de un tribunal imparcial no pueden constituir una violación del artículo 13(3) de la Convención.

34. El Estado afirma que la indemnización por daños contra el Sr. Stokes es proporcional y que el monto ordenado, especialmente en las circunstancias del caso, no debería inhibir un periodismo responsable.

35. El Estado indica que Associated Press (AP) retiró el artículo de sus cables el mismo día en que se publicó por primera vez. El Estado señala que la divulgación de este artículo tenía el propósito de corregir inexactitudes del artículo reproducido los días 17, 18 y

19 de septiembre de 1987 por el Sr. Stokes/ Gleaner. El Estado observa que, a la fecha en que el Sr. Stokes/ Gleaner solicitaron autorización para esgrimir la defensa por justificación, sabían que AP había retirado el artículo, pese a lo cual persistieron en su reivindicación de basarse en otra fuente, que más tarde demostró ser falsa. El Estado indica que la justicia de Jamaica rechazó esa alegación.

36. El Estado sostiene que los derechos a la libertad de expresión y el respeto a la reputación, de acuerdo con las disposiciones del artículo 13(2) de la Convención Americana, están protegidos en la sección 22 de la Constitución de Jamaica.^[6] Jamaica argumenta que la justicia interna tiene un margen más amplio de apreciación que la Comisión Interamericana en lo que respecta a las estimaciones del daño y la imposición de sanciones civiles en los casos de difamación.

37. El Estado agrega que, el 17 de septiembre de 1987, el *Star* publicó un artículo noticioso basado en un informe cablegráfico de una agencia internacional de noticias [Associated Press] en relación con la presunta participación del Sr. Abrahams en actividades ilegales cuando fue Ministro de Turismo. Jamaica afirma que, en la misma fecha, el Sr. Stokes habló por teléfono con el Sr. Abrahams. El Estado sostiene que el Sr. Abrahams posteriormente escribió al Sr. Stokes negando las alegaciones en su contra en el artículo periodístico. El Estado indica que el Sr. Stokes prometió publicar la negativa el 18 de septiembre de 1987, en el *Star*. El Estado afirma que, no obstante, el 18 de septiembre de 1987, el *Daily Gleaner* volvió a publicar el artículo previamente divulgado por el *Star*, omitiendo algunas de las cláusulas contenidas en el artículo original. El Estado agrega que, el 19 de septiembre de 1987, el *Daily Gleaner* publicó un artículo en que se afirmaba claramente que el artículo anterior se refería al Sr. Abrahams.

38. Jamaica indica que, durante el litigio, hasta julio de 1991, Gleaner Company y el peticionario afirmaron que podían demostrar la veracidad de las alegaciones contra el Sr. Abrahams.

39. El Estado sostiene que el Sr. Abrahams tenía una excelente reputación en los círculos políticos y de negocios de Jamaica a la fecha en que se publicaron los tres artículos. Jamaica sostiene que las publicaciones perjudicaron gravemente la reputación del Sr. Abrahams y limitaron seriamente sus actividades como consultor en turismo. El Estado agrega que los artículos dieron lugar a incidentes de burlas e insultos en público contra el Sr. Abrahams.

40. Jamaica afirma que, en vista del interés del Estado en proteger la reputación de los demás, y en base a la amplia circulación y el nivel de credibilidad de los periódicos propiedad de Gleaner Company, el monto de la indemnización por daños es proporcional al perjuicio sufrido por el Sr. Abrahams.

41. El Estado sostiene que la inclusión de un elemento punitivo en la indemnización por daños es característica del derecho consuetudinario y que el mero hecho de que el monto de la reparación pueda ser muy elevado no significa que sea inadecuado en las circunstancias específicas del caso.

42. El Estado señala que la norma del "dolo real" no está prevista en el artículo 13 de la Convención Americana, por lo cual no obliga a Jamaica.

43. El Estado afirma que no existe norma alguna en la Convención Americana que requiera la aprobación de leyes que exceptúen a los medios de prensa de responsabilidad, porque reproducen información publicada por otro medio. Al respecto, sostiene que el Gleaner Company y el Sr. Stokes debieron haber establecido antes la veracidad de la información y sopesar la posibilidad de que pudiera dañar la reputación del Sr. Abrahams.

IV. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

A. Hechos establecidos

44. A la luz de lo que antecede y sobre la base de las pruebas aducidas y de las declaraciones de las partes, la Comisión considera que se han establecido los siguientes hechos:

45. Entre 1986 y 1991, el Sr. Dudley Stokes actuó como redactor responsable de tres periódicos propiedad de Gleaner Company, Ltd.: el *Daily Gleaner*, el *Sunday Gleaner* y el *Star*.^[7]

46. Entre 1980 y 1989, el Sr. Eric Anthony Abrahams actuó como miembro de la Cámara de Representantes de Jamaica. Entre 1980 y 1984, el Sr. Abrahams fue Ministro de Turismo de Jamaica.^[8] En 1994, el Sr. Abrahams inició un negocio particular de consultoría en turismo.^[9]

47. En septiembre de 1987, *Associated Press* (AP), una agencia de noticias internacional, tenía un contrato con Gleaner Company para suministrar a esta artículos noticiosos.^[10]

48. En septiembre de 1987, un periodista del periódico el *Advocate* de la ciudad de Stamford, Connecticut, realizó una entrevista a una persona que había sido procesada por las autoridades estadounidenses por fraude impositivo.^[11] Durante la entrevista, se afirmó que las autoridades federales de Estados Unidos llevaban a cabo una investigación en Connecticut en relación con alegados sobornos pagados por empresas estadounidenses a funcionarios públicos de Jamaica, y que el Sr. Abrahams estaba entre los funcionarios públicos investigados.^[12] El periodista redactó una versión preliminar del artículo en base a la entrevista, pero siguió indagando el caso. El *Advocate* no publicó la versión preliminar.^[13]

49. El 16 de septiembre de 1987, el periodista mantuvo una conversación telefónica con el Sr. Abrahams y le señaló la versión preliminar a su atención. El Sr. Abrahams negó la alegación y declaró que era una difamación. La versión final del artículo fue publicada en el *Advocate* el 19 de septiembre de 1987 incluida una versión equilibrada de la información y de la negativa del Sr. Abrahams.^[14]

50. El 16 de septiembre de 1987, *Associated Press* distribuyó un artículo por el servicio cablegráfico basado en la versión preliminar no publicada del artículo del *Advocate*.^[15] Cuando comprendió lo que había ocurrido, AP envió un nuevo artículo por el sistema cablegráfico, el mismo día, retirando la versión distribuida anteriormente. Pero, aparentemente, la corrección no fue enviada a Jamaica.^[16]

51. El 17 de septiembre de 1987, el *Star* publicó una noticia titulada "Escritor dice que su diario desató investigación sobre sobornos ("Author says his diary sparked kickbacks investigation,")"^[17] en relación con la alegada participación del Sr. Abrahams en actividades ilegales cuando ocupaba el cargo de Ministro de Turismo.

52. El 17 de septiembre de 1987, el Sr. Abrahams y el Sr. Stokes mantuvieron una conversación telefónica en relación con el artículo publicado en el *Star*.^[18] El Sr. Abrahams negó la información del artículo y el Sr. Stokes confirmó que, si el Sr. Abrahams le enviaba un desmentido, lo publicaría en el *Star* al día siguiente.^[19] El mismo día, el Sr. Abrahams envió una declaración escrita al Sr. Stokes negando la información contenida en el artículo publicado por el *Star*.^[20]

53. El 18 de septiembre de 1987, el *Daily Gleaner* publicó una noticia bajo el título ""Robin Moore: sospeché del Ministro de Turismo de Jamaica" ("Robin Moore: I suspected Jamaican Tourism Minister").^[21] El artículo era una reproducción del publicado en el *Star* el 17 de septiembre de 1987, en el que se omitía la siguiente frase: "La gente hablaba. Había ciertas cosas que todos sabían. No era ningún secreto la situación del (ex) Ministro de

Turismo" ("People were talking. There were certain things everybody knew. There was no secret about the situation with the (former) Minister of Tourism").

54. El 19 de septiembre de 1987, el *Daily Gleaner* publicó una noticia titulada "Aclaración" ("Clarification"), en el mismo periódico, indicando que la referencia al Ministro de Turismo no se relacionaba con el entonces titular del cargo.

55. El 20 de septiembre de 1987, el *Sunday Gleaner* publicó una noticia titulada: "Abrahams: nunca aceptó un soborno" ("Abrahams: Has Never Accepted 'Kickback'"), basada en el desmentido enviado por el Sr. Abrahams. [\[22\]](#)

56. El 22 de septiembre de 1987, el *Star* publicó una noticia titulada "Abrahams alarmado por los artículos" ("Abrahams alarmed over articles") basada en el desmentido enviado por el Sr. Abrahams. [\[23\]](#)

En relación con las actuaciones civiles por difamación iniciadas por el Sr. Abrahams contra Gleaner Company y el Sr. Stokes

57. El 23 de septiembre de 1987, el Sr. Abrahams inició una acción ante la Suprema Corte de Jamaica contra Gleaner Company y el Sr. Stokes, alegando que los artículos periodísticos publicados en el *Star* y en el *Daily Gleaner* los días 17, 18 y 19 de septiembre de 1987 eran difamatorios. [\[24\]](#) El Sr. Abrahams pidió a la Suprema Corte que impusiera una sanción que incluyera una indemnización por daños y un elemento punitivo, pero no especificó el monto. [\[25\]](#)

58. El 23 de octubre de 1987, la Suprema Corte de Jamaica dictó una sentencia en rebeldía en favor del Sr. Abrahams, afirmando que, aunque los acusados habían registrado su comparecencia en juicio, no habían presentado una defensa. [\[26\]](#)

59. El 18 de diciembre de 1987, Gleaner Company y el Sr. Stokes presentaron un escrito solicitando permiso para articular su defensa, que contenía los alegatos de justificación e inmunidad condicionada. [\[27\]](#)

60. El 14 de enero de 1988, los acusados presentaron en su defensa la declaración jurada de un ex Ministro de Turismo de Jamaica. En dicha declaración jurada se afirmaba que algunas empresas de Estados Unidos habían pagado sobornos a funcionarios del Estado y que, por esa razón, las autoridades federales de ese país estaban realizando una investigación que involucraba al Sr. Abrahams. [\[28\]](#)

61. El 29 de enero de 1988, Gleaner Company y el Sr. Stokes presentaron un nuevo escrito reafirmando las alegaciones del 18 de diciembre de 1987. [\[29\]](#)

62. El 11 de diciembre de 1991, el Tribunal de Apelaciones de Jamaica descartó la sentencia de la Suprema Corte y otorgó a los apelantes 14 días para presentar su defensa. [\[30\]](#)

63. El 18 de diciembre de 1991, Gleaner Company y el Sr. Stokes presentaron el alegato de defensa basado en la declaración jurada de un ex ministro de turismo de Jamaica. [\[31\]](#)

64. El 13 de octubre de 1992, la Suprema Corte de Jamaica desestimó una solicitud del Sr. Abrahams de exigir a Gleaner Company y al Sr. Stokes que presentaran nuevas pruebas en respaldo de su defensa. [\[32\]](#)

65. El 24 de enero de 1994, el Tribunal de Apelaciones de Jamaica dejó de lado la sentencia de la Suprema Corte y retiró la defensa presentada por Gleaner Company y el Sr. Dudley Stokes, concluyendo que las pruebas presentadas en apoyo de sus alegaciones eran insuficientes. El Tribunal de Apelaciones agregó que el Sr. Abrahams tenía un derecho

constitucional a un juicio justo en un plazo razonable, el cual se había visto afectado, en vista del tiempo transcurrido desde la iniciación de la acción. Este Tribunal de Apelaciones también ordenó que la Suprema Corte instituyera procedimientos para determinar el monto de la indemnización por daños que debería pagarse al Sr. Abrahams.

66. El 17 de julio de 1996, la Suprema Corte ordenó a los acusados pagar la suma de J\$80,7 millones al Sr. Abrahams, como indemnización por daños.[\[33\]](#)

67. El 31 de julio de 2000, el Tribunal de Apelaciones de Jamaica dictó una sentencia por la que reducía el monto de la indemnización a J\$35 millones.[\[34\]](#)

68. El 14 de julio de 2003, el Comité Judicial del Consejo Privado dictó una orden afirmando la sentencia del Tribunal de Apelaciones de Jamaica.[\[35\]](#)

B. Aspectos de derecho

El artículo 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión) en relación con los artículos 1(1) y 2 de la Convención Americana

69. El artículo 1(1) de la Convención Americana dispone:

Los Estados partes de esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

70. El artículo 13 de la Convención Americana reconoce el derecho de todos a la libertad de pensamiento y de expresión, disponiendo, en las partes pertinentes, lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de los controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

71. El artículo 13 de la Convención abarca dos aspectos: el derecho a expresar pensamientos e ideas y el derecho a recibirlas. La Corte Interamericana sostuvo en varias ocasiones el papel básico de la libertad de expresión en una sociedad democrática, afirmando que:

[...] el bienestar general exige la mayor cantidad de información posible y es el pleno ejercicio del derecho a la expresión que beneficia a este bienestar general. [...] La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también **conditio sine qua non** para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté

suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no esté bien informada no es plenamente libre. [\[36\]](#)

72. Sin embargo, la importancia atribuida a la libertad de expresión no transforma a esta en un derecho absoluto. El artículo 13 de la Convención enumera, en los párrafos 4 y 5, ciertas limitaciones a este derecho. Por su parte, en el párrafo 3 se prohíbe la restricción de este derecho por métodos o medios indirectos, enumerando algunos de ellos en forma o exhaustiva, todo lo cual deja en claro el carácter excepcional de las restricciones legítimas a este derecho básico.

73. El artículo 13(2) de la Convención indica la posibilidad de establecer restricciones a la libertad de pensamiento y de expresión mediante la posterior imposición de responsabilidad en los casos de abuso de este derecho. El fundamento para la responsabilidad posterior debe estar expresa, exhaustiva y previamente establecido por ley en la medida necesaria para asegurar "el respeto a los derechos o a la reputación de los demás" o "la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas, y no deberá en modo alguno limitar más de lo estrictamente necesario el pleno alcance de la libertad de expresión para transformarse en un medio directo o indirecto de censura previa. [\[37\]](#)

74. Con respecto a las restricciones a la libertad de expresión, la Corte Interamericana estableció que, según el artículo 13(2) de la Convención, a las declaraciones respecto de funcionarios públicos y de otras personas que ejercen funciones públicas, debe concedérseles cierta latitud en el debate amplio de asuntos de interés público. Ello, según la Corte, es un elemento esencial de un sistema verdaderamente democrático. [\[38\]](#)

75. Estas consideraciones se aplican en el caso presente respecto de la información publicada por la empresa Gleaner en relación con la investigación de las autoridades federales de Estados Unidos de alegados sobornos a funcionarios públicos de Jamaica de parte de empresas estadounidenses, incluido el Sr. Abrahams.

76. La Comisión reitera que el control democrático ejercido por la sociedad a través de la opinión pública fomenta la transparencia en las actividades del Estado y promueve la rendición de cuentas de los funcionarios públicos en la administración del Estado, por lo cual debe existir mayor tolerancia y apertura ante las críticas de declaraciones y juicios de personas que ejercen dicho control democrático. [\[39\]](#) Permitir el ejercicio de dicho control democrático fomenta una mayor participación de los individuos, en interés de la sociedad.

77. En cuanto a la promulgación de leyes de protección del honor y la reputación de las personas, el artículo 11 de la Convención Americana obliga a los Estados a proteger este derecho sin limitar indebidamente la libertad de expresión. Al respecto, el Principio 10 de la Declaración de Principios de la CIDH sobre la Libertad de Expresión, establece lo siguiente:

Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infiligrar daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

78. Los requisitos que dimanan del artículo 13(2) de la Convención Americana, aplicados al proceso por difamación contra Gleaner Company y el Sr. Dudley Stokes, están expresamente previstos en la legislación de Jamaica y tienen un objetivo legítimo: proteger el honor y la reputación de las personas.

79. La cuestión a examen de la Comisión es si Jamaica violó el derecho del Sr. Stoke a la libertad de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención en virtud de la indemnización por daños otorgada por la justicia de Jamaica contra el Sr. Stokes, resultante del juicio por difamación iniciado por Eric Anthony Abrahams. Al examinar la cuestión, la

Comisión no considera necesario ni adecuado analizar el dictamen de responsabilidad de la justicia de Jamaica en el contexto del artículo 13 de la Convención. Sobre el punto, la Comisión observa que hubo dos acciones separadas ante los tribunales internos en relación con el juicio por difamación contra el Sr.Stokes/ Gleaner: (1) la determinación de responsabilidad por difamación, y (2) la determinación de una indemnización por daños por la difamación.

80. Con respecto a la determinación de responsabilidad por difamación establecida por la justicia interna, la Comisión observa que los peticionarios asistieron a la audiencia inicial, en octubre de 1987, pero no presentaron una defensa en esa oportunidad. Posteriormente, los peticionarios presentaron una defensa de justificación e inmunidad limitada ante el Tribunal de Apelaciones, el que oyó a las dos partes pero finalmente desestimó la defensa sobre la base de que las pruebas presentadas en apoyo de los alegatos eran insuficientes.[\[40\]](#) El Tribunal de Apelaciones ordenó también a la Suprema Corte de Jamaica que instruyera un procedimiento para evaluar el monto de la indemnización por daños que se pagaría al Sr. Abrahams. Los peticionarios no apelaron esta decisión del Tribunal de Apelaciones. En consecuencia, la determinación de responsabilidad no fue impugnada por los peticionarios a nivel interno. En realidad, el Consejo Privado confirmó que "los acusados aceptaron, aunque de mala gana, que la publicación fue indebida y excedía los límites permisibles de la sección 22(1) [de la Constitución de Jamaica]."[\[41\]](#) Al concluir los procedimientos sobre responsabilidad civil, se iniciaron otros para determinar los daños civiles por difamación, proceso que fue impugnado por los peticionarios en relación con la proporcionalidad de la indemnización y fue objeto de dos instancias de apelación. La cuestión fue posteriormente presentada a la Comisión. En consecuencia, la única cuestión a considerar es si la indemnización por daños otorgada no era más que proporcional para indemnizar al Sr. Abrahams.

81. Las alegaciones de los peticionarios en relación con la reproducción de información proporcionada por un tercero y la aplicación del dolo real hace a la determinación de la responsabilidad por difamación, que no está ahora a consideración de la Comisión.[\[42\]](#)

82. Teniendo en cuenta los aspectos de derecho analizados, la Comisión debe determinar si la indemnización por daños otorgada en contra del Sr. Dudley Stokes viola el artículo 13 de la Convención Americana, teniendo en cuenta que la imposición de responsabilidad posterior debe ser realmente necesaria para asegurar "el respeto a los derechos y la reputación de los demás." Como lo afirmó la Corte Europea de Derechos Humanos ("la Corte EDH" o "la Corte Europea"), y como lo reconoció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva OC-5/85, el término "necesario" implica la existencia de una "necesidad social perentoria."

83. En el caso presente, la Comisión observa que se dieron instrucciones normales al jurado para determinar el monto de la indemnización a otorgar al Sr. Abrahams, afirmando que debía ser 'razonable y proporcionada' al daño por él sufrido: "tienen que asegurar que la indemnización que otorguen sea proporcionada al daño que el demandante ha sufrido a raíz de la difamación y que sea una cantidad que sea necesario otorgarle para indemnizarlo debidamente y restablecer su reputación."[\[43\]](#) En tal sentido, el jurado formuló una determinación teniendo en cuenta varios factores, incluida la prueba de pérdida de ingresos y la prueba del daño fisiológico y psiquiátrico real que sufrió el Sr. Abrahams. Como agravante de la indemnización por daños, también tenían derecho a tener en cuenta la persistencia en el alegato de justificación, hasta que fue desestimado (pese al hecho de que el Sr.Stokes/ Gleaner no tenía nada que agregar respecto de la prueba presentada o de otras fuentes para sustanciar la defensa). En las circunstancias, el jurado tenía derecho a considerar que había habido falta de sinceridad en las 'disculpas'. "Análogamente, tenían derecho a considerar despectivas las condiciones en que el Sr. Clarke ofreció empleo al Sr. Abrahams."[\[44\]](#)

84. Las pruebas demuestran que la determinación de la indemnización por daños impuesta al Sr. Stokes por difamación se fundó en la norma nacional, contenida en la sección 22 de la Constitución de Jamaica, que exige que se apliquen razonablemente las disposiciones de

toda ley que restrinja la libertad de expresión a los efectos de proteger la reputación...de los demás. En las palabras de los miembros del Comité Judicial del Consejo Privado,

Los jueces del Tribunal de Apelaciones, al igual que el juez de primera instancia, tenían claramente presentes las disposiciones de la sección 22 [de la Constitución de Jamaica]. Fue por eso que desestimaron el laudo del jurado. Los acusados aceptan, aunque de mala gana, que la publicación fue injusta y excedía los límites permisibles de la sección 22 (1). De modo que la única cuestión es si la indemnización no fue más que la necesaria para resarcir al demandante....Por las razones ya señaladas in extenso, los miembros del Comité Judicial no interferirán en la determinación del monto necesario por parte del Tribunal de Apelaciones.

85. Los peticionarios sostienen que el monto de la indemnización por daños impuesto al Sr. Dudley Stokes constituye una violación del derecho a la libertad de expresión, porque no está proporcionado ni adaptado debidamente a la consecución de un objetivo legítimo, por lo cual produce un efecto disuasivo. Pero, sobre este punto, la Comisión entiende importante afirmar que, con respecto a la determinación de la indemnización, en general se ha basado en la determinación de la justicia interna (en ausencia de irregularidades procesales que den lugar a una violación de la Convención), observando que la justicia interna en general está en mejores condiciones de evaluar los numerosos factores necesarios para dicha determinación, dado que tiene más información a su disposición para cuantificar el impacto del daño en el demandante, dentro del contexto de su comunidad. Análogamente, la Corte Europea reconoce que debe darse cierta deferencia a las autoridades nacionales en la determinación de la indemnización por daños en base a que "las autoridades nacionales competentes están en mejores condiciones que la Corte Europea para evaluar la materia."[\[45\]](#)

86. Si examinamos la jurisprudencia de la Corte Europea, aunque el otorgamiento de una indemnización por daños en un juicio por difamación es práctica normal, todavía no se ha establecido una norma sobre la proporcionalidad de la indemnización por daños. Sin embargo, en algunos casos, la Corte Europea ha analizado la proporcionalidad de la indemnización en juicios por difamación, para lo cual se ha basado en el Artículo 10 (2) de la Convención Europea de Derechos Humanos, y ha considerado las acciones del comunicador social con respecto al alcance del daño causado por la difamación.

87. En la determinación de si el monto de la indemnización por daños es proporcional o razonablemente adecuado a la consecución de un objetivo legítimo, la Comisión primero considera cómo se trató la cuestión como materia de derecho interno, cómo se aplicó la normativa en la justicia interna y, finalmente, si la alegada víctima tuvo oportunidad procesal o acceso razonable a mecanismos internos para impugnar la sentencia judicial.

88. Con respecto a la determinación sobre la indemnización otorgada por el jurado inicial, la Comisión observa que el juez dio al jurado una instrucción normal para determinar la indemnización por daños, que estaba fundada en la norma de razonabilidad y proporcionalidad, de acuerdo con la sección 22 de la Constitución de Jamaica, que exige que las disposiciones de toda ley que restrinja la libertad de expresión deben ser "razonablemente congruentes con el objetivo de proteger la reputación de terceros", y sostuvo que esta norma era congruente con la norma internacional establecida anteriormente. Además, la instrucción fue impartida de acuerdo con la jurisprudencia interna sobre indemnizaciones en general, afirmando específicamente que "ustedes deben asegurarse de que cualquier indemnización que determinen sea proporcionada al daño que el demandante ha sufrido por causa de la difamación, y que sea un monto necesario para compensarlo adecuadamente y para restablecer su reputación".[\[46\]](#) Teniendo esto en cuenta, se pidió al jurado que considerara específicamente la pérdida de ingresos del Sr. Abrahams y el daño psicológico y psiquiátrico real por él padecido. Además, un elemento importante que se consideró en la determinación de la indemnización por daños fueron las circunstancias extraordinarias o muy inusuales del caso, a saber, las numerosas y excesivas demoras en las actuaciones, que el tribunal entendió habían sido causadas por las acciones de los apelantes y que consideró también una interferencia en el derecho constitucional del Sr. Abrahams a un juicio imparcial, en un tiempo razonable.[\[47\]](#) Estas deliberaciones concluyeron con el otorgamiento por el jurado de una indemnización por daños de \$J80,7 millones, en decisión de la Suprema Corte de Jamaica del 17 de julio de 1996.

89. La Comisión observa que, en instancia de apelación, la justicia interna revisó la decisión de la instancia inferior aplicando la norma dispuesta en la sección 22 de la Constitución de Jamaica, y, específicamente, aplicó la prueba para determinar si era excesiva: "si un jurado razonable pudo pensar que esta indemnización era necesaria para indemnizar al demandante y para restablecer su reputación". Sobre la base de este análisis, el Tribunal de Apelaciones concluyó que la indemnización original de J\$80,7 millones "superaba el monto razonable requerido por ley para proteger la posición del apelado", teniendo en cuenta la sección 22 de la Constitución. Esta determinación llevó al Tribunal de Apelaciones a decidir la reducción del monto de la indemnización por daños contra el Sr.Stokes/ Gleaner a J\$35 millones.

90. La Comisión observa que Gleaner y el Sr. Stokes tuvieron oportunidad procesal y acceso razonable a la justicia interna para impugnar la determinación de la indemnización por daños de la Corte. Sobre este aspecto, la Comisión observa que los peticionarios apelaron la decisión de la Suprema Corte. La vista a la apelación se concretó finalmente entre octubre de 1999 y febrero de 2000. El Tribunal de Apelaciones desestimó las alegaciones de los apelantes y todos los magistrados concordaron en que "existían amplias pruebas para que el jurado otorgara una indemnización por daños agravados."^[48] No obstante, los magistrados del Tribunal de Apelaciones decidieron, el 31 de julio de 2000, que J\$80,7 millones era una cantidad 'que excedía el monto razonable requerido para proteger la reputación del demandante' y, con ese fundamento, decidió sustituirla por lo que consideraba una suma adecuada, J\$35 millones.^[49]

91. Con respecto a la reducción del monto, el 14 de julio de 2003, los loores del Consejo Privado reafirmaron la decisión del Tribunal de Apelaciones, afirmando que "ellos están en mejores condiciones de decir si esta es la cifra correcta. En la máxima instancia judicial de Jamaica, deben tener un conocimiento que los loores no tenemos, entre otros aspectos relevantes, la posición en la sociedad de Jamaica del *Daily Gleaner* y el *Star*, la sensibilidad de la comunidad local a la corrupción y los vínculos entre los mundos de la política, la sociedad y los negocios de la comunidad, que agravan el efecto de la difamación en el demandante."^[50] El Consejo Privado afirmó que los jueces del Tribunal de Apelaciones consideraron debidamente la sección 22 de la Constitución, lo que los llevó a su decisión de desestimar la indemnización del jurado de J\$80,7 millones y sustituirla por la de J\$35 millones.^[51]

92. En vista de lo que antecede, la Comisión considera que la justicia interna aplicó efectivamente las normas vigentes, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad con respecto a la determinación de la indemnización por daños. Además, la Comisión considera que Gleaner y el Sr. Stokes tuvieron amplias oportunidades de impugnar la determinación de la indemnización por daños ante la justicia interna en base a alegaciones de desproporción, y observa que lograron que el Tribunal de Apelaciones de Jamaica redujera el monto a raíz de sus alegaciones. Luego, apelaron finalmente ante el Comité Judicial del Consejo Privado, el cual consideró las reivindicaciones, examinó las conclusiones de la instancia inferior, afirmó la sentencia de ésta de una indemnización por daños y, por último, concluyó que no había existido violación del derecho a la libre expresión.

93. Con respecto a la proporcionalidad de la indemnización, la Comisión observa que la justicia de Jamaica consideró debidamente, al efectuar la determinación del monto y de su proporcionalidad, y el daño sufrido por el Sr.Abrahams. En ausencia de errores claros o de violaciones al debido proceso, la Comisión concluye que los tribunales internos estaban en las mejores condiciones para determinar ese monto y la proporcionalidad del mismo con respecto al daño sufrido por el Sr. Abrahams. Sobre el punto, la Comisión reafirma que la cuestión de determinar si los fundamentos de una decisión son adecuados y suficientes debe ser decidida, en primer lugar, en la jurisdicción interna de cada Estado.^[52] Tras tomar nota de las consideraciones de la justicia interna sobre la cuestión, la Comisión concluye que el monto de la indemnización por daños no restringe indebidamente el derecho del Sr. Stokes a la libertad de expresión.

94. En conclusión, la Comisión considera que el Estado no violó el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13, en relación con el artículo 1(1) de la Convención Americana, en perjuicio del Sr. Dudley Stokes, por la imposición de una restricción del ejercicio de este derecho, y que no incumplió la obligación general de respetar y garantizar los derechos y libertades consagrados en dicho instrumento.

V. CONCLUSIONES

95. Sobre la base de las consideraciones precedentes de hecho y de derecho, la Comisión concluye que el Estado de Jamaica no es responsable de la violación del derecho consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones consagradas en el artículo 1(1) (Obligación de Respetar los Derechos) en perjuicio del Sr. Dudley Stokes.

96. La Comisión acuerda remitir el presente informe al Estado de Jamaica. La Comisión acuerda también notificar a los peticionarios de la aprobación de un informe en virtud del artículo 50 de la Convención Americana.

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

DECIDE:

1. Concluir que en el caso presente no existió violación de los artículos 13, 1(1) y 2 de la Convención Americana.

2. Remitir el presente Informe al Estado de Jamaica y al peticionario y publicarlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

Dado y firmado en la ciudad de Washington, D.C., a los 14 días del mes de marzo de 2008. (Firmado): Paolo G. Carozza, Presidente; Sir Clare K. Roberts, Florentín Meléndez, and Víctor E. Abramovich, Commissioners.

[1] Comisionado Felipe González no participó en la decisión de este informe de acuerdo con el Artículo 17 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

[2] CIDH, Informe No. 65/04. Petición 28/04. Admisibilidad. Dudley Stokes (Jamaica). 14 de octubre 2004. Disponible en: <http://www.cidh.org/annualrep/2004eng/Jamaica.28.04eng.htm>.

[3] CIDH, Informe No. 65/04. Petición 28/04. Admisibilidad. Dudley Stokes (Jamaica). 14 de octubre 2004, párrs. 7, 8, 9, 11 y 13.

[4] El Sr. Abrahams actuó como Ministro de Turismo de Jamaica entre 1980 y 1984.

[5] De acuerdo con el peticionario, el artículo reproduce el publicado el 17 de septiembre de 1987 en el *Star*, con la omisión de la siguiente cláusula: "La gente hablaba. Había cosas que todo el mundo sabe (sic). No era ningún secreto la situación del (ex) Ministro de Turismo."

[6] La Sección 22 de la Constitución de Jamaica dispone lo siguiente:

1. Excepto con su propio consentimiento, ninguna persona será impedida del ejercicio de su libertad de expresión y, a los fines de la presente sección, dicha libertad incluye la de tener opiniones y de recibir e impartir ideas e información sin interferencia, y la libertad de toda interferencia en su correspondencia y en otros medios de comunicación.

(2) Nada de lo contenido en una ley o de lo actuado al amparo de una ley se considerará incongruente con la presente sección o en contravención de la presente sección, en la medida en que la ley en cuestión establezca que se requiere razonablemente -

(i) en interés de la defensa, la seguridad pública, el orden público, la moral o la salud pública, o

con el fin de proteger la reputación, derechos y libertades de terceros, o la vida privada de personas afectadas por procesos legales, impidiendo la divulgación de información recibida confidencialmente, manteniendo la autoridad e independencia de la justicia, o la regulación de la telefonía, telegrafía, correo, radiodifusión, televisión u otros medios de comunicaciones, exposiciones públicas o espectáculos públicos [...].

b. que imponga restricciones a funcionarios públicos, funcionarios policiales o integrantes de una fuerza de defensa.

[7] Escrito del peticionario de 14 de enero de 2004, Sección IV, pág. 2.

[8] Escrito del peticionario de 14 de enero de 2004, Sección IV, pág. 2; y *Gleaner Co. Ltd. & Stokes c. Abrahams*, Apelación ante el Consejo Privado No. 86 de 14 de julio de 2003, párr. 5.

[9] *Gleaner Co. Ltd. & Stokes c. Abrahams*, Apelación ante el Consejo Privado No. 86 de 14 de julio de 2003, párr. 5.

[10] *Declaración jurada conjunta de Dudley Stokes y Donna Smith*, 29 de enero de 1988, párr. 1.

[11] *Gleaner Co. Ltd. & Stokes v. Abrahams*, Consejo Privado, Apelación No. 86 of 2001, 14 de julio de 2003, párrs. 6-7.

[12] *Gleaner Co. Ltd. & Stokes c. Abrahams*, Privy Council Appeal No. 86 of 2001, July 14, 2003, para. 7.

[13] Escrito de los peticionarios de 14 de enero de 2004, Sección IV, págs. 2-3; y *Gleaner Co. Ltd. & Stokes c. Abrahams*, Consejo Privado, Apelación No. 86 de 2001, 14 de julio de 2003, párrs. 8 y 11.

[14] *Gleaner Co. Ltd. & Stokes c. Abrahams*, Consejo Privado, Apelación No. 86 de 2001, 14 de julio de 2003, párr. 8.

[15] Escrito de los Peticionarios de 14 de enero de 2004, Sección IV, pág. 2; y *Gleaner Co. Ltd. & Stokes c. Abrahams*, Consejo Privado, Apelación No. 86 de 2001, 14 de enero de 2003, Párr. 9.

[16] *Gleaner Co. Ltd. & Stokes c. Abrahams*, Consejo Privado, Apelación No. 86 de 2001, 14 de julio de 2003, párr. 9.

[17] Las pruebas en poder de la Comisión no incluyen copia del texto original del artículo del servicio cablegráfico.

[18] *Alegato de la Demanda*, 22 de septiembre de 1987, párr. 9 (I); y *Declaración Jurada Conjunta de Dudley Stokes y Donna Smith*, 29 de enero de 1988, párr. 6.

[19] *Gleaner Co. Ltd. & Stokes c. Abrahams*, Consejo Privado, Apelación No. 86 of 2001, 14 de julio de 2003, párr. 11.

[20] *Alegato de la Demanda*, 22 de septiembre de 1987, párr. 9 (I); y *Declaración Jurada Conjunta de Dudley Stokes y Donna Smith*, 29 de enero de 1988, párr. 6.

[21] Escrito de los peticionarios de 14 de enero de 2004, Doc. Probatorio B; y *Gleaner Co. Ltd. & Stokes c. Abrahams*, Suprema Corte de lo Civil, Apelación 70/96, Pág. 6.

[22] Escrito de los peticionarios de 14 de enero de 2004, Doc. Probatorio D; *Gleaner Co. Ltd. & Stokes c. Abrahams*, ante Suprema Corte de lo Civil, Apelación 70/96, Pág. 7.

[23] Escrito de los peticionarios de 5 de septiembre de 2006, Doc. Probatorio A.

[24] *Escripto de Demanda*, 22 de septiembre de 1987, párr. 9. En todo caso, el Sr. Abraham afirmó que los artículos fueron impresos y publicados "con malicia y falsamente." Específicamente, el Sr. Abrahams afirmó lo siguiente:

7. *Las mencionadas palabras a que se hace referencia en los párrafos 3, 4 y 5 en su sentido natural y común significan o se entiende razonablemente que significan que el demandante cometió un delito:*

1. *contrario a la Ley de Prevención de la Corrupción, y:*

2. *contrario al derecho común,*

Y con ello el demandante no era una persona calificada para ocupar un cargo público.

8. *En razón de la publicación de las mencionadas palabras, el demandante ha sido gravemente lesionado en su carácter, crédito y reputación y como hombre de negocios, consultor en turismo y marketing y como miembro del Parlamento, y ha sido expuesto al escándalo y escarnio públicos.*

[...]

[10.] *y el demandante reclama:*

(a) *indemnización por daños y*

(b) *sanciones ejemplares.*

[25] *Escripto de Demanda*, 22 de septiembre de 1987, párr. 9. Con respecto a sanciones ejemplares o indemnización punitiva, el Sr. Abrahams indicó:

9. [...]

i. *El demandante, el 17 de septiembre de 1987, después de la publicación del texto difamatorio denunciado en el párrafo 3, habló con el segundo acusado quien pidió que enviara a los acusados una declaración negando la alegación. Los acusados declinaron y se negaron a publicar dicha declaración, incumpliendo el compromiso del segundo acusado de hacerlo en el periódico Star el 18 de septiembre de 1987.*

ii. *Los acusados publicaron el texto difamatorio motivo de la denuncia en el párrafo 4, después de que el segundo acusado se comprometiera con el demandante a no publicarlo en el Daily Gleaner.*

iii. *Se pedirá al Tribunal que infiera que los acusados publicaron el texto motivo de la denuncia en los párrafos 3, 4 y 5:*

(a) *en conocimiento de que eran difamatorios y/o sin tener absolutamente en cuenta si era o no difamatorio;*

(b) habiendo determinado que las perspectivas de una ventaja material para ellos con la publicación superaban las perspectivas de pérdida material.

[26] Sentencia Interlocutoria en ausencia de defensa, 23 de octubre de 1987:

[27] Defensa, 18 de enero de 1988. El escrito contenía los alegatos de justificación e inmunidad limitada, en los términos siguientes:

5. Las palabras que constan en los párrafos 3 y 4 del Escrito de Demanda son verídicas en sustancia y en los hechos.

6. Los acusados también se basarán en la Sección 7 de la Ley de Difamación.

7. Todas estas ocasiones de presuntas publicaciones fueron ocasiones de inmunidad limitada.

DETALLES PARTICULARES

(i) Las autoridades federales de los Estados Unidos de América, de Connecticut, están investigando a ejecutivos de relaciones públicas y publicidad sospechosos de efectuar pagos a funcionarios estatales de Jamaica por el otorgamiento de contratos por organismos de Jamaica a las empresas de esos ejecutivos.

(ii) Un ex director de turismo de la época en que el demandante era Ministro de Turismo de Jamaica fue uno de los testigos que compareció ante dichas autoridades federales, a saber, un gran jurado de Connecticut, ante el que aportó pruebas.

(iii) Los servicios de Ingresos Internos de Estados Unidos, a través de sus agentes, estaban en vías de realizar investigaciones a partir de alegaciones de carácter similar.

(iv) El Ministro de Turismo de Jamaica y la Dirección de Turismo de Jamaica intentaron convocar una reunión de todas las partes relevantes que puedan tener conocimiento de los hechos pertinentes a las mencionadas investigaciones.

(v) Los servicios de Ingresos Internos de Estados Unidos trataron de obtener información y documentos en relación con lo anterior de parte de empresas que realizan negocios en las Islas Caimán.

(vi) El demandante es una figura clave en la investigación mencionada.

(vii) Toda la ciudadanía tiene interés en saber y los acusados tienen un consiguiente interés en informarles de lo que estaba pasando.

8. Las palabras que figuran en el párrafo 6 del Escrito de Demanda son verídicas en sustancia y de hecho.

La Sección 7 de la Ley de Difamación dispone lo siguiente:

Justificación

7. En una acción por difamación o calumnias en relación con palabras que contengan dos o más cargos distintos contra el demandante, no fracasará la prueba de la justificación únicamente en razón de que no se pruebe la veracidad de cada uno de los cargos, si las palabras cuya veracidad no ha sido probada no dañan sustancialmente la reputación del demandante, teniendo en cuenta la veracidad de las restantes acusaciones.

La Sección 9 de la Ley de Difamación dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

Inmunidad limitada del periódico. Título

9. (1) Sujeto a las disposiciones de la presente sección, la publicación en un periódico de tal informe o de otra materia mencionada en la Ley tendrá inmunidad, a menos que se pruebe dolo en su publicación.

[28] Declaración jurada de John Gentles, 14 de enero de 1988. En su declaración jurada, el Sr. Gentles declaró lo siguiente:

3. Leí las palabras de los párrafos 3, 4 y 5 del Escrito de Demanda interpuesto.

4. Las palabras incluida en cada uno de esos párrafos son verídicas en sustancia y de hecho. Ejecutivos de empresas de Nueva York en verdad pagaron sobornos a funcionarios de Jamaica por lucrativos contratos de fomento del turismo. Entre estos pagos, figuraban cheques pagaderos al demandante o negociados con el demandante y recibidos por el demandante y luego negociados por él.

5. Es verdad que las autoridades federales de Estados Unidos, en Connecticut, están investigando a ejecutivos de relaciones públicas y de publicidad sospechosos de efectuar pagos a funcionarios estatales de Jamaica por el otorgamiento de contratos por organismos estatales de Jamaica a las empresas de esos ejecutivos.

6. Las materias implícitas son objeto de investigación por un gran jurado federal de Connecticut y yo he aportado pruebas a dicho jurado. Se me pidió que identificara una serie de documentos y firmas y estas incluían contratos de relaciones públicas y publicidad y cheques girados por el demandante o pagaderos al demandante, o negociados con el demandante y en los que aparecía la firma del demandante. Yo identifiqué la firma del demandante en esos cheques.

7. Soy consciente de que el demandante es una figura clave en la investigación del gran jurado federal

[29] Declaración jurada conjunta de Dudley Stokes y Donna Smith, 29 de enero de 1988.

[30] Gleaner Co. Ltd. & Stokes c. Abrahams, Suprema Corte de Apelación de lo Civil, 11 y 12 de noviembre y 11 de diciembre de 1991.

[31] En su escrito presentaban dos alegatos, justificación e inmunidad limitada. Escrito del peticionario de 14 de enero de 2004, Sección IV, pág. 6.

[32] Escrito del peticionario de 14 de enero de 2004, Sección IV, pág. 6; y Gleaner Co. Ltd. & Stokes c. Abrahams, Apelación ante el Consejo Privado No. 86 de 2001, 14 de julio de 2003, Párr: 28.

[33] Gleaner Co. Ltd. & Stokes c. Abrahams, Suprema Corte de la Judicatura, 12, 15, 16 y 17 de julio de 1996; y Gleaner Co. Ltd. & Stokes c. Abrahams, Apelación ante el Consejo Privado No. 86 de 2001, 14 de julio de

2003, Párrs. 31-36.

[34] *Gleaner Co. Ltd. & Stokescv. Abrahams*, Suprema Corte de lo Civil, Apelación No. 70/96.

[35] *Gleaner Co. Ltd. & Stokes c. Abrahams*, Apelación ante el Consejo Privado No. 86 de 2001, 14 de julio de 2003.

[36] Corte I.D.H., *Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párrs. 77 y 70.

[37] Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 95; Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 120; y *Colegiación Obligatoria de Periodistas*. Opinión Consultiva OC-5/85, párr. 39.

[38] Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese*, párr. 98; Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa*, párr. 128; y Corte I.D.H., *Caso Ivcher Bronstein*, párr. 155.

[39] Corte I.D.H., *Caso de Ricardo Canese*, párr. 97; Corte IDH, *Caso de Herrera Ulloa*, párr. 127; y Corte IDH, *Caso de Ivcher Bronstein*, párr. 155. En el mismo sentido, *Feldek c. Eslovaquia*, No. 29032/95, § 83, Corte EDH 2001-VIII; y *Sürek y Özdemir c. Turquía*, Nos. 23927/94 y 24277/94, § 60, Corte EDH, Sentencia de 8 de julio de 1999.

[40] Véase Consejo Privado, Apelación No.86 de 2001, párr. 28. "El 24 de enero de 1994, el abogado de los acusados comunicó al Tribunal de Apelaciones que no estaban en condiciones de brindar detalles; que estaban tratando de obtener las pruebas que se les había dado al jurado, pero que era difícil y podía llevar no menos de un año. El Tribunal de Apelaciones recordó a los acusados que el Sr. Abrahams tenía derecho, según la sección 20(2) de la Constitución, a un juicio justo y en un plazo razonable. Estaban tratando de recabar pruebas. Un juicio sin detalles es deshonesto y no sería justo, y esperar otro año no sería razonable."

[41] Véase Consejo Privado, Apelación No.86 de 2001, párr. 72.

[42] Véase CIDH, Informe No. 65/04. Petición 28/04. Admisibilidad. Dudley Stokes (Jamaica). 14 de octubre de 2004; Párr. 61. De acuerdo con el informe de admisibilidad del caso de Dudley Stokes, la Comisión determinó que era admisible sólo en relación con las actuaciones sobre la determinación de la indemnización por daños, pues esta era la cuestión a examen de la Comisión. Los peticionarios no le plantearon la cuestión de la conclusión de la existencia de responsabilidad de parte de la justicia interna.

[43] Véase Consejo Privado, Apelación No.86 de 2001, Párr. 35.

[44] Véase Consejo Privado, Apelación No.86 de 2001, Párr. 36; y Párr. 27 "Ofrecimiento de Empleo" en que el Sr. Clarke (en representación de Gleaner) ofreció al Sr. Abrahams un empleo a cambio de una disculpa, pero le indicó que "no debía esperar ninguna indemnización", y que, si no aceptaba esas condiciones, "pasarían cinco años para que la materia se dilucidara."

[45] Véase Consejo Privado, Apelación No.86 de 2001, párr. 69, donde se cita a Tolstoy c Reino Unido (1995) 20 EHRR 442, 472.

[46] Véase Consejo Privado, Apelación No.86 de 2001, Párr. 35.

[47] Véase Consejo Privado, Apelación No.86 de 2001, Párr. 70.

[48] Véase Consejo Privado, Apelación No. 86 de 2001, párr. 38.

[49] Ibid.

[50] Véase Consejo Privado, Apelación No. 86 de 2001, párr. 69.

[51] Véase Consejo Privado, Apelación No. 86 de 2001, párr. 72.

[52] Véase Informe Nº 48/98, Colombia, *Informe Anual de la CIDH 1998*, donde se cita Informe Nº 39/96, Argentina, *Informe Anual de la CIDH 1996*, pág. 76 y ss.